

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe a este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevada a casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta núm. 198 del 17 del que rije, se halla inserta la Real orden circular, que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º = Quintas.—A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo ordinario de 1857, y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas excepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto físico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de exponer en el acto las demas excepciones legales que tuviera, con arreglo á lo prescrito en el mencionado artículo 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos

al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Al publicarlo en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto por S. M. (Q. D. g.), encargo muy especialmente á todos los Ayuntamientos dependientes de mi Autoridad, que cuiden de hacer á los interesados la advertencia de que en la Real orden preinserta se hace mérito, para que espongan en el acto en que se les declare cortos de talla ó inútiles por defecto físico, todas las demas excepciones legales que tengan.

Palencia 20 de Julio de 1859.—Joaquin Sevilla.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza, lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del reemplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional.

Vistos los artículos 95 y 96 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el expresado mozo fue condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por más que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia ex-

casiva la pena, impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado á la referida pena sirva por el completo de los ocho años.

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldria beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado:

Considerando que su suplente sufriria iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia, mucho mas procediendo de un acto punible; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza con baja del suplente, á quien corresponda, y que esta disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar

por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y traseuntes por los distritos militares de Cataluña, Andalucia, Valencia, Granada é Islas Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de los dias 20 de Agosto próximo para Cataluña, 22 para Andalucia, 23 para Valencia, 24 para Granada y 31 para Canarias, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de rs. vn. 400,000 para Cataluña; 200,000 para Andalucia; 200,000 para Valencia; 160,000 para Granada; y 30,000 para Canarias; bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado;

consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-cariles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitira como garantía de su proposición, segun lo dispuesto en Real órden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiara á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en está corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señala-

rá con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiara desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 16 de Julio de 1859 = El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**INTENDENCIA MILITAR**  
*del distrito de Castilla la Vieja.*

Direccion general de Administracion militar.—No habiendo contestado al oficio en que fueron llamados á ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Administracion militar los aspirantes que á continuacion se espresan, se les previene que de no presentarse en lo que falta del presente mes perderán su derecho.

- D. Rafael Soriano y Piqueras.
- D. Carlos Aparici y Guijarr.
- D. Enrique Nevot y Aguado.
- D. Pablo Serra y Rivero.
- D. José Creixell y Gregori.
- D. Laureano Gomez Santa María.
- D. José Garcia Baeza.
- D. Miguel Cervera.
- D. Francisco Val y Gotor.
- D. Eduardo Illa y Alvarez.
- D. Jacinto Arbés y Blanc.
- D. Antonio Suer y Marcoleta.
- D. Rafael Martinez Molina.
- D. Manuel Velazquez y Martin.
- D. Federico Rubio y Giron.
- D. Luis Abarcal y Gonzalez.
- D. Mariano Fernandez Izquierdo.
- D. Manuel Pascual Cativo y Cordero.
- D. Felipe Fernandez Cano.
- D. Antonio Garan y Garan.
- D. Vicente Martitegui.

Madrid 8 de Julio de 1859 = El Intendente Secretario, José Ruiz Belluga. = Es copia. = Ardantuc.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION**  
*principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.*

Hállandose vacante el estanco del pueblo de Pison de Ojeda perteneciente á la Administracion subalterna de Cervera de Rio-pisuer-

ga, que debe proveerse en los términos que previene la Real órden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con el expresado objeto deben hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el órden que establece la citada Real órden. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus instancias, que se ofrecen á satisfacer al contado el importe de todos los efectos estancados y á surtir de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No cansará efecto alguno ni se dará curso á cualesquiera solicitud que con sus justificantes no venga extendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

Palencia 15 de Julio de 1859 = El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

**ADMINISTRACION**  
*principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.*

Queriendo cumplir esta Administracion lo que respecto al cange de recibos cedidos por los Subalternos dispone la Instruccion del ramo, encarga á los Señores Alcaldes de esta provincia que en los cuatro dias siguientes al del recibo de esta circular recojan de todos los llevadores de fincas, cuya administracion debe correr á cargo de esta principal, y pagadores de gravámenes correspondientes al Estado, las cartas de pago que, desde 1855 inclusive, les hayan dado los Comisionados y los Administradores subalternos por las entregas hechas á los mismos en pago de rentas y censos.

Dichos recibos serán inventariados por los Sres. Alcaldes respectivos, y remitidos á esta Administracion antes del dia 30 del actual con relacion duplicado, en que conste el número que se da al recibo, su

fecha, sugeto que hizo el pago, el del subalterno que recibió este, concepto porque se hizo, procedencia de los bienes, año y plazo á que corresponde con su importe.

Una de las relaciones se devolverá firmada al Alcalde remitente el dia en que se reciba, previa confrontacion de los recibos que comprenda para su seguridad, así como para la de los interesados, deben dichos Alcaldes expedirlos los resguardos provisionales que convenga.

Se declaran nulos, y de ningun valor los recibos de Comisionados y Administradores subalternos que no se presenten en esta Administracion antes del 30 del corriente, respetándose sin embargo el derecho de los interesados á reclamar de los subalternos el importe de ellos, por el cual se considerarán en descubierto y serán apremiados por la Administracion, si por cualquier motivo no constase en ella el pago.

La relacion ó factura, en que se remitan, se formará con la mayor claridad y esmero, cuidando de comprender en una sola, aunque con distincion de procedencias los correspondientes á rentas, y en otra por separado é igual distincion los relativos á censos.

En el partido de la capital no se recogerán los recibos para su cange, pero se hará igualmente de ellos y se remitirán como los de los partidos, para los usos que la Administracion estima necesarios.

En toda la provincia se recogerá así mismo de los llevadores de fincas y pagadores de gravámenes el último recibo de pago hecho á los encargados de su administracion y cobranza en 1854, remitiéndolos con factura por separado de las en que vengan los documentos anteriormente citados.

Los artículos 42 y 55 de la Instruccion de 31 de Julio de 1855 facultan terminantemente á esta Administracion para exigir lo que deja consignado y demas que considere conveniente para la mejor administracion de los bienes de que el Estado hubo de incautarse, y con otras muchas disposiciones, que sería molesto citar, obliga á las autoridades y funcionarios á su dacion. Este es su derecho; sin embargo, la prontitud y esmero que se despliegan los recibirá como un señalado servicio, á que corresponderá en cuanto quepa en sus atribuciones, mostrándose tan agradecida por el pronto y buen desempeño, como sería inflexible en el inesperado caso de que por alguien se mostrase apatia.

Palencia 15 de Julio de 1859 = Segismundo Garcia Acevedo.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante dicho mes.

ARMA que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual que perciben.	PUNTOS de residencia.	MOTIVOS.	Fé-las de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.		
Infantería.	«	Sargento.	Retirados de Guerra y Marina. Gavino Carabaza y Amaya.	10 «	Frómista.	Rehabilitado por Real órden de 13 de Marzo último.	2	Julio.	1832.
Idem.	«	Soldado.	Manuel Macho García.	30 «	Villafria.	Idem por la junta de clases pasivas segun comunicacion de la misma de 20 Junio próximo pasado.	1.º	Febrero.	1837.

Palencia 15 de Julio de 1859.—Cayetano Escandon.

COMISARÍA DE GUERRA de esta plaza y provincia.

Debiendo procederse á subastar la construccion de nueve mil banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios en el distrito de Búrgos, se cita á una pública licitacion que tendrá efecto el dia 22 del corriente, en los puntos y bajo las condiciones que espresa el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 12 del presente mes número 193.

Palencia 15 de Julio de 1859.— José de Pradas.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazó á las personas que se crean con derecho á los bienes que en concurso necesario de acreedores ha sido declarado Claudio Martínez vecino de la villa de la Torre de Mormojon para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado de primera instancia por sí ó por persona con poder bastante, á deducir y esponer el que se crean asistidos con presentacion de los títulos justificativos de sus respectivos créditos; en el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado.—Julian Rojo.

D. Agustin Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Reinoso.

Certifico: que en esta Alcaldía se han seguido autos de juicio verbal de faltas á instancia de Pedro Porro, guarda del coto redondo de Barrio Melgar, contra Aquilino Perez, vecino que fue de la espresada

villa sobre intrusion del ganado lanar de este último en el espresado coto de este distrito que esta á cargo de aquel, y por lo que de si arroja y del dictámen del Sr. Regidor síndico, he dictado sentencia que copiada á la letra dice asi.

SENTENCIA. En la villa de Reinoso á siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vista la demanda de juicio verbal de faltas interpuestas en esta Alcaldía por Pedro Porro, guarda del coto redondo de Barrio Melgar, de este distrito municipal, contra Aquilino Perez, vecino que fue tambien en esta y desapareció de ella la noche del dia once del finado mes de Junio del corriente año.

Considerando que el demandado no ha comparecido á la acta del juicio sin perjuicio de haber sido notificado para ello por el Señor Alcalde de Villalon con fecha nueve del espresado mes de Junio, en cumplimiento al oficio que le fué dirigido por esta Alcaldía, en cuyo pueblo tenia tambien casa abierta. Y teniendo en cuenta, que despues de haber firmado dicha notificacion (cuyo oficio obra unido á este expediente) estuvo en esta el repetido demandado Aquilino Perez la noche del dia 11, esto es, dos dias despues, y con mucho sigilo y ocultándose á hora bastante obanzada de la espresada noche, sacó su mujer y familia, ganado y demas efectos de su propiedad; probando en ello desobediencia y mala fé.

Vistos: Visto el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil que faculta á los Jueces imponer multas á los que desobedecen sus providencias.

Visto el art. 1173 de la espresada ley.

Visto el único caso del art. 484 del Código penal, visto en fin el 1176 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado Aquilino

Perez en cien reales de multa por desobediencia; y en cuatro duros por la falta cometida en conformidad al repetido artículo 484 del Código penal que pagará en papel moneda en término de quinto dia, al reintegro del papel invertido en este juicio, y á las costas ocasionadas en el mismo y demas que pudieran ocasionarse hasta haber realizado el total pago y reintegro. Pues por esta mi sentencia definitiva que será notificada á la parte demandante; y respecto al demandado en los estrados de esta Alcaldía, y mediante hallarse residente en el pueblo de Villalon, saquese copia de la misma y remitase con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de la misma, y si ser pudiera en el de la de Valladolid, á cuya capital corresponde Villalon. Así lo pronunció mandó y firmó el Sr. D. Agustin Herrero, Alcalde Constitucional de esta repetida villa de que yo el Secretario certifico.—Agustin Herrero.—Mateo Masa, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Agustin Herrero, Alcalde Constitucional de esta villa de Reinoso, estando haciendo audiencia hoy siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve de que yo el Secretario de Ayuntamiento habilitado por falta de residencia del Escribano que la tiene en Villaviejas donde su archivo, certifico en quanto puedo y firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde.—V.º B.º —El Alcalde Agustin Herrero.—Mateo Masa, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de PALENCIA.

La FERIA que se celebra en esta Capital el 14 de Setiembre, ha sido trasladada al dia 2 del mismo mes, en cuyo dia habrá de verificarse en

el corriente año y sucesivos segun se anunció en Mayo último.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 18 de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento de Herrera de Rio-pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, consistiendo su dotacion en 6,600 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios. Se permite al que sea agraciado la salida á los pueblos limítrofes, con los que puede ajustarse y hacer un gran partido, á calidad de no pernoctar fuera de esta poblacion. Los aspirantes á la expresada plaza remitirán sus instancias documentadas, francas de porte, al Presidente de la corporacion municipal, hasta el 24 de Agosto próximo. Herrera de Rio-pisuerga 18 de Julio de 1859.—El Alcalde, Antonio M. de Velasco.—De acuerdo del Ayuntamiento, Deogracias Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Aguilar de Campo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 6000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además 320 rs. que abona el hospital de la misma, por la asistencia de los enfermos y 200 el convento de Monjas, extramuros de esta villa, por el mismo concepto. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este municipio, hasta el 25 del inmediato mes de Agosto que tendrá lugar

la provision. Aguilár de Campo  
18 de Julio de 1859. = El Presidente,  
Francisco de Bulnes. = P. A. D. A. C.,  
Eustaquio Lafuente.

## A ULTIMA HORA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 206.

El día 14 del actual han sido robados de la Iglesia de Villarejo, pueblo correspondiente al distrito municipal de Santervás de la Vega, las alhajas que se espresan á continuación:

En su consecuencia encargo á los Alcades de esta provincia, Guardia civil y mas dependientes de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias con el objeto de conseguir la captura de los ladrones y detencion de los efectos robados, así como la de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo aquellos y estas á mi disposicion con la seguridad conveniente, si llegasen á ser habidos.

Palencia 21 de Julio de 1859. =  
El Gobernador, Joaquin Sevilla.

### Señas de los presuntos ladrones.

Uno alto, descolorido, con sombrero voleado á la cabeza, que dijo llamarse José, barbicerrado, recién afeitado, hoyoso de viruelas, pelo negro, mal encarado, vista airada, vestido en mangas de camisa, y esta blanca, chaleco rayado, pantalón de verano y alpargatas abiertas con trencilla azul; la cédula de vecindad expedida en Avila de los Caballeros, á nombre de José y en ella consta el nombre de su muger Maria de la Iglesia.

Otro bajo, descolorido y bien parecido, con poca barba, pelo negro, sombrero como el anterior, edad como de 30 años, con cédula de vecindad, expedida en uno de los pueblos de Salamanca; es de oficio prebendero, le acompañaba una muger bastante adelantada en su embarazo, como de 25 años, bien parecida y robusta; les acompañaba otra muger bastante alta y gruesa criando un niño, una jóven de 14 á 15 años, y otro jóven como de 10, llevan dos caballos con dos baules, y un pollino.

### Efectos robados.

Dos cálices de plata con sus patenas y cucharillas, el uno sobredorado, un copon donde se hallaban las formas, una caja para llevar el Viatico á los enfermos, un crucifijo y una vinagera todo de plata, una cruz parroquial con su crucifijo de metal blanco, una corona de Nuestra Señora de plata, dos pañuelos, una pañoleta de seda, dos id. de raso, otra azul, tres cintas la una morada y la otra de colores, y un relicario de plata sobredorado.

Núm. 207.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia procedan á la busca y detencion en su caso, de las caballerías que con sus señas se espresan al pié de esta circular, poniéndolas á la disposicion del Alcalde de Morzon, de cuyo término han desaparecido el 18 del actual, á fin de que las entreguen á sus respectivos dueños.

Si las personas en cuyo poder fuesen halladas, si hay motivo para sospechar de ellas serán detenidas, dándome conocimiento sin demora.

Palencia 21 de Julio de 1859. =  
El Gobernador, Joaquin Sevilla.

### Señas de las Caballerías.

Un macho cerrado, pelo negro, de 7 cuartas y 3 dedos de alzada.

Una pollina pequeña, pelo negro, con cria, de 6 á 7 años de edad.

Una bucha cardina, de dos á tres meses.

Un pollino cardino, su edad 5 á 6 años, pequeño, con lunares blancos en el lomo.

Núm. 208.

El Alcalde constitucional de Terradillos con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

En la noche del día 15 del presente mes; ha faltado de la cabaña del ganado mayor de este pueblo, cinco caballerías de las señas que á continuacion se espresan, sin dar cuenta el guarda que las custodiaba, á saber:

Una mula de tres años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo color de rata, con una mancha negra atasugada por el lomo; la que la baja á los brazuelos por la cruz, y en los piés y manos rayas alargadas, tiene dos sobrehuesos, uno cada lado en la primera ó segunda costilla, y un poco estevada de las manos. Un macho de dos años de la misma alzada poco mas ó menos, pelo negro, cabeza acarnerada, anca bastante aleonada, en medianas carnes. Otro macho de labranza, de cinco años, seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo negro, cabeza acarnerada, bozo retostado, tiene una rozadura en la parte superior del pescuezo, de la collera, herrado de piés y manos. Una mula de quince ó mas años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, bozo retostado, con pelos blancos en la frente, varios lunares en las costillas, de haber trabajado á lomo y collera. Un caballo de cinco años, de seis cuartas y media, pelo negro, cabeza pequeña, ojos saltados, un poco estevado de los piés, tiene algunos lunares en el lomo y costillas. Ha trabajado á lomo y collera, herrado

de piés y manos; cuyas caballerías han sido robadas sin la menor duda, nada se ha sabido de ellas hasta esta hora, que serán las cuatro de la tarde de este día en que se me ha dado parte. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se digne insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia y de las demas que V. S. crea conveniente.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia, procedan á la detencion de las expresadas caballerías y de las personas en cuyo poder se hallen; caso de que aparezcan sospechosas, remitiendo aquellas á disposicion del espresado Alcalde de Terradillos, si fueren habidas, y dándome parte desde luego.

Palencia 21 de Julio de 1859. =  
El Gobernador, Joaquin Sevilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Recaudacion subalterna de contribuciones del 1.º distrito de Astudillo.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Agosto la cobranza de contribucion de inmuebles é industrial del actual, trimestre, hago saber que tendrá efecto en los días que á continuacion se espresan:

- Torquemada 1, 2 y 3.
- Boadilla del Camino 1 y 2.
- Támara 3 y 4.
- Cordovilla la Real 4.
- Valbuena de Rio pisuerga 5.
- Palacios del Alcor 5.
- Melgar de Yuso 6 y 7.
- Ibero de la Vega 8 y 9.
- Santoyo 10 y 11.
- Villalaco 12 y 13.
- Villodre 14.
- Villaginena 14.
- Villodrigo 14 y 15.
- Astudillo 17 al 21 inclusive.
- Valdeolmillos 17.
- Villamediana 18 y 19.

Lo que anuncio á los contribuyentes para que acudan á pagar sus cuotas en los días que se designan, pues de no hacerlo, sufrirán los recargos de Instruccion. Astudillo 18 de Julio de 1859. — Ildonso Escobar.

Acaba de establecerse en Palencia una Agencia general de negocios, á cargo de D. Angel Rosendo de Luna y D. Eugenio Diez, en la Plaza Mayor, parador de la Esperanza. En ella se despachan con la mayor prontitud y celo la formacion de repartimientos, amillaramientos, cuentas de propios, matrículas, redenciones de censos y pagos, así como todos los demás asuntos que puedan ocurrir ya sea á Ayuntamientos ya á particulares, dispensando á sus clientes una ventajosa economía. Las personas que gusten honrarles con su confianza dirijirán su correspondencia á dicha Agencia. 1—2

### Yegua estraviada.

En la noche del 5 del corriente, en Villalon, se ha estraviado una yegua, propia de D. Felipe Blanco Garcia, y sus señas generales son, edad 6 años, pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, de formas andaluzas; particulares, estrellada ó sea con una mancha blanca é irregular en la frente, como del diametro de un duro, paticalzada de los dos remos traseros, en el uno y sobre lo blanco que no pasa de las cuartillas tiene dos pe-

queños lunares negros circulares y paralelos, tocando con el mismo casco en la parte delantera, y en el otro pié, solo uno, en la misma forma y sitio; sobre la nalga ó cadera derecha tiene una marca de la figura de una ache, poco mas adelante y sobre el mismo vacío un lunar blanco circular y del diametro de una peseta, con otra manchita del mismo color debajo de este. El que la hallare pasando aviso, ó conduciendola á su dueño, en Villalon, se le dará su hallazgo.

El sábado 16 del presente mes á las 12 de la noche, ha desaparecido del rastrojo, en la villa de Becerril de Campos, un pollino entero, de las señas siguientes: pelo pardo, edad ocho años, labrado en un brazuelo, dislocado con hulto, recién herrado de las manos, propio de Valentin Doyague, vecino de dicha villa, si alguna persona supiere de su paradero le avisará y se le gratificará.

En el día 9 del actual al anochecer se perdió una mula de la propiedad de D. Calisto Pascual Morjon, vecino de Villamayor de Campos, y sus señas se espresarán; se ruega á la persona que la haya recogido lo participe al mismo; el que abonará los gastos que se hubieren anticipado y el hallazgo.

Señas. Edad 3 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo negro claro, cuello corto y gordo; derramada de oreja, bozo oscuro, cadera de vaca.

## MOLINERO.

Se necesita para una fabrica de harinas un Molinero de inteligencia y honradez acreditadas. Se le dotará con arreglo á lo que ganan en el Canal los de estas cualidades.

Dirigirse á D. Valentin Perez Calderon, Valladolid, Corredera 7. 1—5

## VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden juntos ó separados dos paradores titulados de San Isidro y Vista-alegre, sitios el primero en San Isidro de Duñas frente al Morasterio del mismo nombre, inmediato al punto en que se separan las carreteras de Burgos y Palencia, y el segundo en la puerta del Mercado (casi tocando á ella) extramuros de la ciudad de Palencia. El de San Isidro se compone de 34.625 pies superficiales, de los cuales estan edificados 8.100, en piso bajo y principal 12.550 en cuadras que pueden encerrar cómodamente 300 caballerías, y el resto al descubierto en dos corrales; tiene un cobertizo para carruages con dos puertas para su entrada y salida; un tránsito á cielo raso entarimado que surte á doce espaciosas habitaciones, con sus alcobas y un excelente pozo de aguas potables.

El de Vista-alegre, le componen 14.590 pies, de los cuales están edificados en sólida forma 9320, distribuidos en las oficinas necesarias y cómodos cuartos, y el resto destinado á patios y corrales. Los materiales de ambos edificios como construidos en el año de 1829, se encuentran en el mejor estado de conservación, y sus maderas son de la mas escogida calidad.

Los que deseen adquirirlos pueden entenderse para enterarse de los precios y hacer proposiciones, en Palencia, con D. Juan José Muñoz, Maestro Vidriero, que vive en la calle Mayor; en Valladolid con D. Felipe Tablares, calle de Platerías, núm. 18. y en Madrid darán razón en la Portería de la casa núm. 2, de la calle de Barcelona.